



Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001046-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2021/ 000780	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000087-1288-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000811	12:05 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó la renta anual por incapacidad menor permanente en la cantidad de setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve colones con treinta céntimos, pagadera en mensualidades de sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve colones con noventa y cuatro céntimos durante cinco años. En su lugar, el Instituto Nacional de Seguros deberá reconocer al actor una renta anual de un millón ciento catorce mil quinientos veintiún colones con cuarenta céntimos, pagadera por cinco años mediante rentas mensuales de noventa y dos mil ochocientos setenta y seis colones con setenta y ocho céntimos. También se varía el monto de las costas personales, el cual se establece en la cantidad de ochocientos cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000224-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000781	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001467-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000812	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000106-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000813	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000209-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000782	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000349-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000783	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000550-0679-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000814	12:20 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000854-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000815	12:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia número cincuenta y seis del Juzgado de Trabajo de Cartago, dictada a las quince horas y dos minutos del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que proceda conforme lo normado en el artículo quinientos treinta y siete del Código de Trabajo. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001424-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000816	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tómesese nota de lo indicado por la Sala en el considerando tercero.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

16-300015-0242-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000784

9:50 am

Por tanto: Se anula la sentencia, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se condena a la actora al pago de ambas costas, y se fijan las personales en quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-300077-0242-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000785

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000034-1125-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000817

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000065-1557-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000818

12:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la demandada. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la accionada a pagarle al actor (...) nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres colones con cuarenta y ocho céntimos por horas extra; setecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete colones con setenta y nueve céntimos por diferencias de aguinaldo; trescientos quince mil noventa y nueve colones con once céntimos por diferencias de vacaciones; trescientos noventa y siete mil seiscientos dos colones con cincuenta y siete céntimos por intereses y dos millones doscientos veintitrés mil ciento doce colones con dieciséis céntimos por costas. En su lugar, la demandada debe cancelarle a éste nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochenta y nueve colones con treinta y seis céntimos por horas extra; trescientos catorce mil ochocientos treinta y seis colones con treinta y un céntimos por diferencias de vacaciones; setecientos ochenta y siete mil noventa colones con setenta y ocho céntimos por diferencias de aguinaldo; trescientos noventa y cinco mil novecientos treinta y siete colones con ochenta y nueve céntimos por intereses y dos millones doscientos veintiún mil dieciocho colones con cuarenta y tres céntimos por costas. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000322-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000819	12:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia en cuanto reconoció al actor a pagar trece millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos catorce colones y treinta y un céntimos por horas extra, diecisiete millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho colones y veintinueve céntimos por días de descanso, dos millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un colones y cincuenta y cuatro céntimos por el reajuste del aguinaldo y un millón ciento setenta y dos mil novecientos setenta y siete colones y cincuenta y cuatro céntimos por las diferencias en las vacaciones. En su lugar, se fija el monto de las horas extra en diez millones ciento setenta y seis mil doscientos setenta y cinco colones y setenta y seis céntimos, los días de descanso en dos millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete colones y cincuenta y nueve céntimos, el reajuste del aguinaldo en un millón cincuenta y tres mil novecientos ochenta y seis colones y once céntimos, las diferencias de las vacaciones en novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete colones y treinta y seis céntimos. Y, los intereses de las horas extra en once millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos colones y cuarenta y cuatro céntimos, de los días de descanso en tres millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos doce colones y veintiún céntimos, del reajuste de las vacaciones en ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta colones y treinta y cuatro céntimos, de las diferencias en el aguinaldo en ciento treinta y siete mil quinientos un colones y ochenta y siete céntimos y de la cesantía en trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve colones y veintiséis céntimos. Asimismo, respecto al monto de la indexación que fue fijado en un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones y treinta y siete céntimos, en su lugar se debe determinar en seiscientos trece mil quinientos cuarenta y cinco colones y treinta y ocho céntimos. También, en cuanto establece el importe de las costas personales en el monto de once millones catorce mil seis colones y sesenta y cuatro céntimos para fijarlas en cinco millones cincuenta y siete mil ochocientos treinta colones y sesenta y seis céntimos. Aunado a ello, se anula la sentencia en cuanto concedió al actor el pago del preaviso, para denegar dicho extremo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000559-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000820	12:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto a los montos concedidos por horas extra, diferencias de aguinaldo, diferencias de vacaciones, intereses e indexación. En su lugar, la condena por estos derechos se establece, respectivamente, en tres millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis colones con ochenta y tres céntimos; trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco colones con cincuenta y seis céntimos y ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y dos colones con setenta y cuatro céntimos. En total, la condena asciende a cuatro millones trescientos trece mil trescientos cinco colones con trece céntimos. Los intereses se liquidan en ochocientos diez mil seiscientos noventa y cuatro colones con cuarenta y nueve céntimos, por el período que va del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte. La indexación se fija en doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis colones con sesenta y seis céntimos, por el período comprendido entre el cuatro de abril de dos mil diecisiete y el treinta y uno de marzo de dos mil veinte. La parte actora podrá requerir la readecuación de estos montos en atención a la fecha del efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000860-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000786	10:00 am

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo de horario alterno, a partir del primero de febrero de dos mil catorce, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese sobresueldo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Sobre las diferencias adeudadas se le condena a pagar intereses e indexación. Los intereses de las diferencias surgidas entre el primero de febrero de dos mil catorce y el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete se calcularán conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo). Los intereses sobre las diferencias surgidas del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante se calcularán según lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional). En ambos casos, los intereses correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada diferencia y hasta el efectivo pago. La indexación se impone sobre las diferencias que surjan a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Asimismo, se le condena a cancelar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se deniegan las diferencias sobre vacaciones. Por innecesario, no se emite pronunciamiento respecto de la impugnación presentada por el accionado. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001195-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000787	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001843-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000821	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003211-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000822	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000277-1001-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000788	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se deniegan las defensas interpuestas por la demandada. En su lugar, se concede, en favor de la menor de edad (...), el derecho a la pensión por la Ley número siete mil ciento veinticinco "Ley de Pensión Vitalicia para personas que padecen PCP" modificada mediante Ley número ocho mil setecientos sesenta y nueve del primero de setiembre de dos mil nueve, desde la interposición de la gestión administrativa el dieciséis de junio de dos mil dieciséis. Se otorgan los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se resuelve sin especial condena en costas, de conformidad con lo estipulado en el numeral quinientos sesenta y tres del actual Código de Trabajo. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, estableciéndose las personales en el quince por ciento del monto resultante hasta la firmeza de la sentencia, siendo que en ejecución de sentencia podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional de ese monto, según lo dispone el párrafo final del numeral quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001605-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000825	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001810-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000791	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002252-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000826	1:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto la condenó a pagar doce millones quinientos cuarenta mil setecientos setenta y un colones con nueve céntimos, por horas extra; un millón trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho colones con noventa y nueve céntimos, por cesantía; y, por preaviso, seiscientos ochenta mil ciento diecinueve colones con cuarenta y un céntimos. En su lugar, pagará por jornada extraordinaria, cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos colones con ochenta y tres céntimos; por auxilio de cesantía, un millón ciento diez mil seiscientos sesenta y ocho colones con cincuenta y cuatro céntimos; y, por preaviso, quinientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos. Se dejan sin efecto las liquidaciones parciales de intereses y de costas personales realizadas por el Juzgado, las cuales se postergan para la etapa de ejecución del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002759-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000827	1:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla el asunto sin especial sanción en costas. NOTA: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000012-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 000792	10:30 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta por la Corte Superior de (...), Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000031-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 000793	10:35 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por el Tribunal de (...) Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

19-000042-1125-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000828

1:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar ambas costas de la acción, y se resuelve el proceso sin especial condena en dichos gastos. En lo demás, la sentencia del Juzgado permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000047-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2021/ 000794

10:40 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea- Bissau, del diecisiete de julio de dos mil diecisiete; la cual decretó la adopción del niño (...) por parte de los señores (...) y (...). Consecuentemente el menor de edad será inscrito bajo el nombre de (...). Se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia, con inserción de la homologada, a fin de que se gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000083-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2021/ 000795

10:45 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho por el Tribunal de (...), Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

19-000111-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2021/ 000796 10:50 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...) conocida como (...), dictada el doce de setiembre de dos mil catorce por el Juzgado de Distrito de Familia de (...), Nicaragua. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que el promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000134-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000797	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000135-0694-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000798	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso por razones de orden procesal, anula lo fallado y ordena el reenvío del expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000140-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000799	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000187-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000829	1:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de fondo. Se anula el fallo impugnado en cuanto le impuso a la demandada la obligación de cancelar al demandante las cantidades de treinta y un mil ciento catorce colones con un céntimo por horas extra; dos mil quinientos noventa y dos colones con ochenta y tres céntimos, por diferencias de aguinaldo y siete mil doscientos cincuenta y nueve colones con noventa y cuatro céntimos, por diferencias de vacaciones. En su lugar, se le condena a pagar cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil doce colones con siete céntimos, por horas extra; y, trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y un colones, por diferencias de aguinaldo. Las diferencias en vacaciones se encuentran incluidas en el cálculo de las horas extra.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000189-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000800	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000282-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000801	11:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se le impone el pago de esos gastos a la parte actora, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000293-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000802	11:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se declara con lugar la demanda, condenando al Estado a restituir a la actora el pago del recargo por lecciones sesenta minutos desde el primero de febrero de dos mil diecisiete y hasta que se mantenga en condición de reubicada por razones de salud, así como a cancelarle las diferencias correspondientes desde esa data y hasta que se haga efectiva la respectiva restitución, más las generadas por ese concepto en aguinaldo, salario escolar, incentivo didáctico o de desarrollo de la docencia y cuotas de pensión para el régimen que cotiza la trabajadora. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. También se impone al Estado la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por diferencias salariales deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000538-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000830	1:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en este rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

19-000878-1550-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000831

1:45 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia recurrida, sólo en cuanto dispensó del pago de las costas al actor y, en su lugar, se le imponen esos gastos y se fijan las personales en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-001269-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000803

11:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se estima parcialmente la impugnación del Estado. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al accionado a pagar diferencias en vacaciones de forma independiente y estableció las costas personales en doscientos mil colones. En su lugar, las diferencias en vacaciones se deniegan, a menos que estas hayan sido compensadas, y las costas personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, puede agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso del Estado, anulan la sentencia recurrida, estiman la defensa interpuesta, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas. Por innecesario, no emiten pronunciamiento sobre la impugnación de la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-001287-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000832

1:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y se acoge el de la actora. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el extremo de vacaciones se reconoce sólo cuando éstas han sido compensadas; se anula lo concedido por costas personales, las que se fijan en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás objeto del recurso de la parte demandada, debe denegarse su impugnación. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen la impugnación planteada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000068-1001-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000804	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000072-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000805	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000078-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000833	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

20-000142-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000806

11:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. Se varía el fallo en cuanto impuso el pago de los intereses legales conforme a la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Esta solo se utilizará respecto de las diferencias surgidas con posterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Los intereses sobre las surgidas con anterioridad y hasta esa fecha serán calculadas según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También se varía el pronunciamiento en cuanto ordenó el cómputo de la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago. El cálculo sobre los derechos surgidos del treinta y uno de enero al veinticuatro de julio de dos mil diecisiete debe realizarse desde el momento en que se produjeron y hasta el efectivo pago y por los derechos nacidos a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete debe calcularse entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Todo lo demás se deniega. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan la sentencia recurrida, estiman la defensa interpuesta, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000272-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000807	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000357-0942-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000834	2:00 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia por razón de la materia suscitada. Se le hace la observación al Juzgado de que la denegatoria de la excepción de incompetencia por razón de la materia no es apelable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000408-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000808	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000551-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000809	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el quince por ciento en que se fijaron las costas personales aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000726-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000810	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000743-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000835	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Fecha de Votación: viernes, 23 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.